



ACEITE DE SOJA

I. CLASIFICACION ARANCELARIA

Sección III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.

A continuación detallamos las diferentes posiciones arancelarias para el aceite de soja (según especificaciones) con sus aranceles correspondientes.

- 1507.10.00 Aceite en bruto, incluso desgomado
- 1507.10.00.100Q A granel (Ley 21.453)
- 1507.10.00.200W En envases de 10 kg arriba únicamente (Ley 21.453)

Aranceles

DE	DE Dec.793/18	RE
18.00%	+12.00%	0.00%

- 1507.90 Los demás
- 1507.90.1 Refinado
- 1507.90.11 En envases con capacidad inferior o igual a 5 l (Res.359/99 MEYOSP)
- 1507.90.11.000Q En envases con capacidad inferior o igual a 5 l (Res.359/99 MEYOSP)

Aranceles

DE	DE Dec.793/18	RE
10.00%	+12.00%	0.00%



- 1507.90 Los demás
- 1507.90.1 Refinado
- 1507.90.19 Los demás
- 1507.90.19.100G A granel (Ley 21.453)

Aranceles

DE	DE Dec.793/18	RE
18.00%	+12.00%	0.00%

- 1507.90 Los demás
- 1507.90.1 Refinado
- 1507.90.19 Los demás
- 1507.90.19.2 Los demás, en envases de 10 kg arriba únicamente (Ley 21.453)
- 1507.90.19.210Q En tambores con capacidad superior a 200 l (Ley 21.453)
- 1507.90.19.290R Las demás

Aranceles

DE	DE Dec.793/18	RE
18.00%	+12.00%	0.00%

- 1507.90 Los demás
- 1507.90.90 Las demás
- 1507.90.90.000L Las demás

Aranceles

DE	DE Dec.793/18	RE
18.00%	+12.00%	0.00%



II. PRECIOS DE MERCADO – FOB POR TONELADA

Precio FOB Actual

Precio por tonelada Embarque desde Embarque hasta

USD 647

Abr/2019

Abr/2019

Precio FOB Futuro

Precio por tonelada

Embarque desde

Embarque hasta

USD 652

May/2019

May/2019

USD 643

Jun/2019

Jul/2019

USD 651

Ago/2019

Sep/2019

USD 656

Oct/2019

Oct/2019

USD 661

Nov/2019

Mar/2020



III. REGULACIONES

Conservación de la Biodiversidad

- [Res.SAyDS 1766/07 - IMPORTACION - EXPORTACION - INTERVENCION](#)
Establece que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la dirección nacional de ordenamiento ambiental y conservación de la biodiversidad.
- [Res.SAyDS 375/07 - FORMULARIO - MODIFICACION](#)
Modificase el formulario para la exportación, reexportación e importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (cites), aprobado por la resolución nº 500/2006.
- [Res.SAyDS 578/06 - CATALOGO DE PLANTAS VASCULARES](#)
Adoptase, a los efectos de la descripción clasificación de la flora autóctona, el catálogo de plantas vasculares del instituto darwinion, dependiente del consejo nacional de investigaciones técnicas y científicas.

INAL - Venta directa al público

- [Res.ANA 1946/93 - NORMAS - APROBACION](#)
Se aprueban normas relativas a la importación y exportación de productos alimenticios.
- [Res.ANA 445/96 - ALIMENTOS. CONSIDERACIONES GRALES - SU ADECUACION](#)
Adecuación de la resolución nº 1946/93 relativa a las consideraciones generales sobre la importación y exportación de alimentos y a la intervención del i. N.al. Respecto de dichos productos.-
- [Res.MSyAS 876/97 - REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS](#)
Establece que no tendrán la obligatoriedad de inscripción en el registro nacional de productos alimenticios acondicionados para su venta directa al público, legalmente autorizados por las autoridades competentes de los estados - parte integrantes del Mercosur, que se introduzcan a la republica argentina



Certificación INAL

- [Disp.ANMAyTM 4377/01 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS - FORMULARIO DE EXPORTACION](#)

Adoptase un formulario para la exportación de productos alimenticios, para consumo humano, materias primas para uso en la industria alimentaria y productos de uso doméstico.

Control Obligatorio

- [Nota DGA 44/07 - ACEITE COMESTIBLE](#)
Nota externa nº 74/2006 (dga) y 29/2007 (dga). Aceite comestible en envases menores a cinco litros/kilos.
- [Nota DGA 74/06 - EXPORTACION DE MERCADERIAS](#)
A partir de la vigencia de la presente las destinaciones de exportación de las mercaderías detalladas en el anexo i de la presente, deberán ser oficializadas y controladas con carácter obligatorio, en las aduanas de la jurisdicción correspondiente al lugar donde el exportador disponga de la infraestructura necesaria para la manipulación y conservación de las mismas, para permitir, tanto al servicio aduanero como a los demás organismos, efectuar los controles pertinentes a su competencia con arreglo a las normas en vigencia.
- [Nota DGA 75/06 - EXPORTACION DE DETERMINADAS MERCADERIAS - PROCEDIMIENTO DE CONTROL](#)
Procedimiento de control para exportaciones de determinadas mercaderías. Ampliación de la nota externa nº 6/2006 (dga) – prorroga entrada en vigencia.

Embalajes de madera (NIMF15)

- [Res.SNSyCA 199/13 - EMBALAJES DE MADERA Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION - MEDIDAS](#)
Tratamientos fitosanitarios. Adoptase medidas para el ingreso de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación. Se abroga la resolución nº 3 del 18 de enero de 2005 de la ex- secretaria de agricultura, ganadería, pesca y alimentos del entonces ministerio de economía y producción.

DJVE

- [Res.MA 51/18 - REGISTRO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE VENTAS AL EXTERIOR DJVE - PROCEDIMIENTO](#)
Establece el procedimiento para el registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior “djve”, a las que se refieren la ley nº 21.453 y su aclaratoria nº 26.351,



siendo la subsecretaria de mercados agropecuarios de la secretaria de mercados agroindustriales del ministerio de agroindustria la que entenderá en el procedimiento para el registro de dichas declaraciones juradas de ventas al exterior (djve).

IV. ACUERDOS INTERNACIONALES

ACUERDO ALADI – BOLIVIA

Posición arancelaria: 15071000 / 15079000

Descripción: Aceite en bruto, incluso desgomado

ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE

Grasas y aceites animales o vegetales: productos de su desdoblamiento: grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Nomenclatura: NALADISA 1993

Acuerdo: [AAP.CE N° 36](#)

Pref. Porcentual: 100.00%

V. RETENCIONES

Según el régimen actual se retienen \$4 (pesos cuatro) por cada dólar exportado.